

INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El marco normativo esencial en lo referente al derecho a la privacidad lo constituyen el Reglamento General Europeo de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que adapta la legislación española al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea.

A continuación, presentamos una serie de recomendaciones, ayudas e instrucciones que se dirigen a la totalidad de centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid con la finalidad de proporcionarles un marco de actuación que les permita gestionar la información personal con las mayores garantías posibles para la privacidad de los interesados.

También como ayuda, la Delegación de Protección de Datos de la Consejería pone a disposición de todos los centros educativos modelos y recomendaciones en su página web

<https://dpd.educa2.madrid.org>

Ante cualquier duda, los centros educativos pueden dirigir sus consultas a la Delegación a través de su dirección de correo:

protecciondatos.educacion@madrid.org – 91 720 4086

En el ámbito educativo público la responsabilidad del tratamiento de los datos recae en las autoridades educativas, y esto es algo que deben tener siempre presentes los centros educativos públicos. Por este motivo el presente documento ha sido revisado y autorizado por las Direcciones Generales competentes en todos y cada uno de los ámbitos educativos en los que es competente la Consejería de Educación y Juventud¹. Por lo que respecta al uso de las plataformas y medios técnicos, también ha sido supervisado y autorizado por la Dirección General competente en la elaboración de directrices de uso de las plataformas informáticas de los centros docentes y sistemas informáticos vinculados al aprendizaje y actualización docente².

Madrid, agosto de 2020

¹ Dirección General de Educación Infantil y Primaria, Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial

² Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza



Tabla de contenido

1. Recogida y tratamiento de datos por los centros educativos.....	4
2. Publicación de listados y comunicación de calificaciones.....	5
3. Custodia y confidencialidad de los documentos	6
4. Notificación de brechas de seguridad	7
5. Obtención del consentimiento informado.....	7
6. Uso de aplicaciones y plataformas educativas	8
7. Contratos de servicios, contratos menores y cláusulas de protección de datos.	11
8. Redes sociales y publicaciones en Internet.....	11
9. Publicación de información académica y/o del alumnado en blogs del profesorado	12
10. Grabaciones de las sesiones de los órganos colegiados	12
11. Grabaciones audiovisuales efectuadas en los centros educativos.....	13
12. Acceso por el profesorado al contenido de un dispositivo electrónico del alumnado.....	15
13. Utilización de aplicaciones de mensajería.....	15
14. Publicación de menús en el comedor del centro	16
15. Acceso de los familiares a información sobre ausencias escolares de sus descendientes	16
16. Comunicación de información escolar del alumnado a sus familiares.....	16
17. Acceso a la información académica por padres separados.....	16
18. Comunicaciones de datos de alumnado.....	17
Comunicación de datos de alumnado a otro centro educativo	17
Comunicación de datos a otros centros situados en otros países	17



Comunicación de datos a la Administración educativa	18
Comunicación de datos a otras Administraciones públicas distintas de la autonómica	18
Comunicación de datos a las fuerzas y cuerpos de seguridad	18
Comunicación de datos a servicios sociales.....	19
Comunicación de datos a centros sanitarios	19
Comunicación de datos a otras entidades externas para el desarrollo de actividades extraescolares	20
Comunicación de datos del alumnado y sus familiares a las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPA).....	20
19. Publicación en la web de datos del profesorado, tutores y otros responsables	20
20. Videovigilancia.....	21
21. Tratamiento de datos por las AMPA.....	22
22. Guías útiles sobre protección de datos personales	23



1. Recogida y tratamiento de datos por los centros educativos

La Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en lo relativo a los datos personales de los alumnos, otorga a los centros la potestad de recabar los datos de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa.

Asimismo, establece que los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información.

En todo caso, la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

En consecuencia, se podrá solicitar, **sin necesidad de consentimiento** de los tutores legales los datos relativos:

- Al origen y ambiente familiar y social, las características o condiciones personales, el desarrollo y resultados de su escolarización y en general las circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para educar y orientar a los alumnos.
- Los datos de salud del alumnado que sean necesarios para el ejercicio de la función educativa (discapacidades, enfermedades crónicas, TDAH, intolerancias alimentarias o alergias); también el tratamiento médico que reciba un alumno a través del servicio médico o de enfermería que corresponda o los informes de centros sanitarios a los que se le haya trasladado como consecuencia de accidentes o indisposiciones sufridas en el centro o los informes de los equipos de orientación psicopedagógica.
- Datos biométricos, como puede ser la utilización de la huella dactilar para finalidades como el control de acceso al servicio de comedor en centros escolares con un gran número de alumnos, siempre que se adopten medidas que refuercen la confidencialidad de los datos como la conversión de la huella a un algoritmo, el cifrado de la información, la vinculación a un dato distinto de la identificación directa del alumnado o la limitación de los protocolos de acceso a los datos.
- Las fotografías a los efectos de identificar a cada alumno en relación con su expediente.

No obstante, con carácter previo al tratamiento, se debe cumplir con el derecho de información del alumnado o de sus tutores legales, proporcionándoles a correspondiente política de privacidad.



Procedimiento de recogida

Siempre es necesario informar a los interesados cuando van a recogerse sus datos en formularios de cualquier tipo mediante una cláusula en el pie del documento o formulario.

Cuando sea necesario recabar el consentimiento informado de los interesados, este se debe incluir en el mismo impreso o formulario en el que se recaban los datos, junto con la información sobre protección de datos.

Si se diera alguna circunstancia en la que el profesorado necesitara conocer los datos de los familiares del alumnado, como podría ser ante situaciones de riesgo, y no dispusieran de ellos, estarían habilitados para recabarlos del alumnado.

2. Publicación de listados y comunicación de calificaciones

Las publicaciones de listados deberán realizarse preferentemente en un entorno seguro de EducaMadrid al que solo se pueda acceder mediante usuario y contraseña. Si esto no fuera posible, las publicaciones deberán realizarse en tablones de anuncios alojados en el interior del centro, y suficientemente alejados de las puertas principales de los edificios. En ningún caso podrá aparecer el nombre y dos apellidos junto con el DNI completo. Para anonimizar cualquier número de identificación personal (DNI, NIA...) se deberá atender al criterio establecido por la Agencia Española de Protección de Datos en su [“Orientación para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la LOPDGDD”](#).

- Es decir, siempre que sea posible se incluirá únicamente el nombre y los apellidos y se publicará en un lugar preferentemente restringido donde haya que acreditarse mediante contraseña.
- Cuando esto no sea posible la publicación se hará de modo que el acceso se realice a través de varios enlaces.
- Cuando sea necesario publicar nombre y apellidos junto al DNI, este se enmascarará.

Para evitar perder el control de la privacidad de los datos y la seguridad y confidencialidad de la información, las calificaciones deberán comunicarse a través de los medios oficialmente establecidos, como por ejemplo la plataforma ROBLE y, de no ser posible, a través de la plataforma educativa corporativa (por ejemplo, EducaMadrid), donde la información sólo estará accesible a los propios alumnos o a sus tutores legales mediante sus credenciales, sin que puedan acceder personas distintas. Véase el documento: [Compartición de datos personales empleando la nube \(Cloud\) de EducaMadrid](#).



También será adecuado el uso del aula virtual para compartir información de carácter personal o confidencial.

3. Custodia y confidencialidad de los documentos

Para evitar poner en riesgo la seguridad y confidencialidad de la información y la privacidad de los datos, el personal del centro educativo deberá tener especial cuidado en la custodia y transporte de documentos que contengan datos personales, así como los entregados por los alumnos en forma de trabajos, pruebas o exámenes. La forma más segura de conservarlos es digitalizarlos y alojarlos en la nube de EducaMadrid, devolviendo los originales que hayan sido presentados en papel. Para documentos con información de carácter administrativo la opción óptima es alojarlos en las plataformas corporativas de gestión (como por ejemplo RAICES o SICE).

Si no es posible la digitalización, dichos documentos deberán guardarse bajo llave y se deberá actuar con diligencia mediante una política de mesas limpias para evitar que queden al alcance de terceros (por ejemplo, no dejarlos encima de una mesa al finalizar la jornada, etc.).

Cuando se precise consultar algún documento en formato papel que contenga datos personales o confidenciales, el personal docente deberá hacerlo en el propio centro, o en caso de que ello no sea posible, deberán ser digitalizados y ubicados en medios de compartición de la plataforma EducaMadrid, como la nube, el aula virtual o la mediateca con acceso mediante credenciales.

En especial deberá evitarse el uso de dispositivos de almacenamiento extraíble (pendrive USB, CD, etc.), así como remitir documentos con datos personales por correo electrónico y, menos aún, redirigiendo los mensajes a una dirección personal no corporativa.

En el caso excepcional de que no exista otra alternativa y haya que emplear el correo electrónico la información deberá cifrarse y en ningún caso se transportará junto con la contraseña de descifrado.

Véanse las guías publicadas a este respecto en la página web de la Delegación de Protección de Datos y de Madrid Digital:

[Envío de datos personales a terceros y Transporte de documentos de forma segura \(técnicas de cifrado\)](#)

[Compartición de datos personales empleando la nube \(Cloud\) de EducaMadrid](#) (útil, por ejemplo, para compartir imágenes o videos con las familias)



[Madrid Digital - Documentos y equipos fuera de la oficina.](#)

[Madrid Digital - Recomendaciones para evitar el Phishing.](#)

4. Notificación de brechas de seguridad

Cuando se detecte una brecha de seguridad, el centro educativo deberá informar inmediatamente a la Delegación de Protección de Datos en la dirección de correo electrónico y teléfono señalados al inicio y a las autoridades educativas. El director del centro deberá recabar la información de lo acontecido y reflejarlo en un informe, para lo que podrá contar con el apoyo y guía de la Delegación. Debe notificarse inmediatamente ya que la Delegación de Protección de Datos deberá notificar a la AEPD en el plazo de 72 horas.

5. Obtención del consentimiento informado

Para garantizar el derecho a la protección de datos personales, **los centros educativos deben informar en todo caso del tratamiento que de ellos realizan** de la forma en que detalla el RGPD.

Es necesario recabar el consentimiento previo de los alumnos mayores de 14 años o de sus representantes legales en el caso de alumnos menores de esa edad, informando previamente sobre aquel, cuando se solicitan datos personales para otras finalidades legítimas distintas a las estrictas de la función educativa, como las actividades extraescolares, deberá obtener el consentimiento, por ejemplo, para dar a conocer la oferta académica, participar con el alumnado en concursos educativos u ofrecer servicios deportivos, de ocio o culturales.

Además, cuando el centro considere adecuado difundir cualquier contenido audiovisual entre las familias, se necesita el consentimiento para dicha difusión, informándoles a la vez de que se hace para su uso en el ámbito personal, familiar y de amistad.

Es decir, un padre no se puede oponer a que se grabe a su hijo con fines educativos, pero sí puede oponerse a que se difundan sus datos personales. Entonces el centro educativo debe suprimir únicamente las imágenes de ese menor en el contenido audiovisual que se difundirá.

Por otro lado, cuando la grabación se realiza dentro del centro por familiares o amistades del alumnado o por el profesorado fuera de su actividad docente, como por ejemplo, en la fiesta de Navidad o fin de curso, carnavales, jornadas culturales, etc., su destino será exclusivamente para el uso en el ámbito personal, familiar y de amistad, siendo los autores y receptores de las grabaciones los únicos responsables del uso inadecuado de las mismas, como puede ser la publicación de contenido audiovisual sin



el consentimiento de personas ajenas que figuren en el mismo.

Con el fin de garantizar en todos los centros educativos el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, los formularios para recoger el consentimiento contendrán, como mínimo, la información que se recoge en los [modelos](#) que la Delegación de Protección de Datos tiene publicada en su página web.

El centro educativo, en la primera reunión de tutoría con los padres o tutores legales, deberá explicar el contenido y alcance de la información sobre protección de datos incluida en los modelos de consentimiento. Dicho contenido, adaptado a su edad y conocimientos, también deberá darse a conocer a los alumnos desde el principio del curso para iniciar su formación y concienciación en dicha materia y conseguir inculcar el uso responsable de las tecnologías en relación con sus datos personales, sin perjuicio de que a lo largo del curso el centro deba recabar consentimiento para actividades no previstas al inicio.

6. Uso de aplicaciones y plataformas educativas

Con carácter general no se autoriza la utilización de plataformas o herramientas educativas para finalidades administrativas o de gestión de los centros educativos, que deberán realizarse con las aplicaciones informáticas de gestión oficiales. Los centros que estén utilizando plataformas no corporativas para actividades administrativas relacionadas con la gestión de la vida académica de los alumnos y de la actividad profesional de los profesores y que estén en disposición de realizarlas con las corporativas deberán dejar de hacerlo con la mayor brevedad posible.

En la gestión de la actividad docente mediante el uso de herramientas y plataformas educativas, los centros educativos deberán atenerse a los siguientes criterios:

1. En primer lugar, los centros educativos deberán emplear para la actividad docente las herramientas y recursos tecnológicos que la Consejería de Educación y Juventud pone a su disposición como plataforma educativa corporativa (EducaMadrid).
2. En segundo lugar, para aquellos servicios que no puedan prestarse por EducaMadrid se podrá hacer uso de otros recursos complementarios que la autoridad educativa habilite como tales, y que serán incluidos en la página <https://www.educa2.madrid.org/recursos>.
3. Y, por último, cuando los centros educativos públicos deseen emplear aplicaciones educativas que no figuran en los párrafos anteriores, deberán solicitar autorización y supervisión a la Consejería de Educación y Juventud. Deberán abstenerse de emplear aplicaciones o plataformas educativas no



corporativas o no consideradas por la Consejería como complementarias que exijan adherirse a las condiciones del prestador del servicio, y que no permitan suscribir un contrato de encargo de tratamiento, donde debe figurar el responsable del tratamiento. Tampoco deberán hacerlo si no son capaces de garantizar y poder demostrar el estricto cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos.

Cuando un centro educativo desee emplear una aplicación o plataforma educativa no corporativa o no complementaria **deberá elaborar con carácter previo un proyecto detallado sobre el tratamiento de los datos personales que pretende introducir en ellas**, para su posterior evaluación de impacto sobre la privacidad y validación por la D.G. de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, que contará con el asesoramiento de la Delegación de Protección de Datos. El proyecto contendrá, al menos, lo siguiente:

- Justificación de las funcionalidades que ofrece la aplicación que no pueden obtenerse de EducaMadrid o de las plataformas declaradas como complementarias.
- Descripción del modo en el que se utilizará la aplicación en lo referente a los datos de los interesados, explicando claramente la información que podrá ser tratada y las medidas para su anonimización o seudonimización. En este caso, el centro deberá asegurarse de que las posibilidades de reidentificación, directamente o mediante fuentes de datos accesibles, son limitadas y asumibles.
- **La aplicación nunca se utilizará para tratar datos de carácter administrativo con efectos jurídicos**, como gestión de faltas de asistencia de alumnos y profesores, tramitación de bajas laborales, gestiones económicas, evaluación de pruebas de conocimiento o aptitud parciales o finales, valoración de conductas o procedimientos disciplinarios, pruebas de tipo psicopedagógico y cualquier otro trámite de carácter confidencial corporativo.
- La aplicación se utilizará como una herramienta más dentro de la función educativa, asociada a un ámbito o una asignatura, materia o módulo, para potenciar y perfeccionar el aprendizaje. El grupo de alumnos y el profesor serán los únicos partícipes en el uso de dicha herramienta, cuyos datos estarán preferentemente anonimizados o seudonimizados.
- Los trabajos que se materialicen como fruto de su uso, si deben conservarse, se alojarán en el aula virtual, mediateca o nube de EducaMadrid y se conservarán como cualquier otra que tuviese formato papel, por el tiempo necesario, debiendo ser borrados o no grabados en la aplicación externa.
- Los trabajos o pruebas nunca serán difundidos ni publicados a través de la aplicación, ni por los profesores ni por los alumnos.



- Los padres o tutores serán informados de la actividad realizada por sus hijos a través de los medios corporativos y nunca mediante acceso a través de la aplicación externa.
- Cuando el alumno o sus representantes legales en el caso de un menor de 14 años ejerzan su derecho de oposición motivadamente al tratamiento de sus datos personales mediante estas herramientas, el centro deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - El centro educativo deberá garantizar por escrito que el alumno va a recibir las mismas atenciones con una efectividad educativa equivalente mediante los medios corporativos al alcance del centro, sin que ello suponga para el alumno ningún tipo de discriminación frente al resto de alumnos que sí utilizarán la aplicación.
 - Si, tras explicar esto con claridad al alumno y a sus tutores legales, el centro constata la imposibilidad de garantizar la no discriminación de aquel, el centro educativo deberá cesar en su intención de utilizar la aplicación con el grupo de alumnos. En su explicación es preceptivo que el centro informe a los tutores legales del alumno de que, en caso de que no queden conformes con la decisión del centro, estos están en su derecho de reclamar al respecto ante la autoridad nacional de protección de datos (AEPD).
- La política de seguridad de la aplicación deberá ser completa, inteligible y fácilmente accesible.

Además, cuando se traten datos personales deberá existir un contrato por escrito entre la Unidad de la Consejería de Educación y Juventud competente y la empresa prestadora del servicio, que recoja la finalidad del tratamiento, las responsabilidades y demás requisitos que establece el RGPD en su art. 28.

En caso de que falte alguno de estos aspectos, que la información facilitada por el proveedor no ofrezca las garantías adecuadas o que existan copias o transferencias de datos a un país donde no se garanticen los mismos derechos y libertades que los que proporciona el RGPD, no deberá utilizarse la aplicación.

Cuando el centro haya sido autorizado para utilizar aplicaciones o plataformas con fines educativos, **deberá previamente informar con claridad** a todos los interesados sobre las condiciones y restricciones de uso que apliquen y sobre la política de seguridad:

- identidad y dirección del responsable -Dirección General competente-,
- finalidades para las que serán utilizados los datos,



- posibles comunicaciones de datos a terceros y su identidad,
- finalidad por la que se ceden,
- derechos que asisten a los titulares de los datos, ubicación de los datos,
- periodos de conservación,
- medidas de seguridad facilitadas por la aplicación y posibles accesos que realiza la aplicación a los datos personales almacenados en el dispositivo o a sus sensores

Además, debe poder demostrar documentalmente que ha informado convenientemente a los interesados e **incorporar toda esta información en la PGA.**

7. Contratos de servicios, contratos menores y cláusulas de protección de datos.

Todo contrato suscrito con una empresa en los que, para proporcionar los servicios contratados, sea necesario comunicarle datos personales, deberá incorporar las preceptivas cláusulas de protección de datos. Cuando se trate de contratos menores las cláusulas de protección de datos deberán estar incluidas en la oferta firmada presentada por las empresas oferentes. En la página web de la Delegación de Protección de datos se ha incorporado una sección llamada “modelos para contratación” con información al respecto (<https://dpd.educa2.madrid.org/modelos>)

Cuando el objeto principal del contrato sea el tratamiento de datos personales, el contrato será de “encargo de tratamiento” y deberá incorporar toda la información que requiere el artículo 28 del RGPD.

Asimismo, el centro educativo debe requerir a la empresa una declaración responsable en la que certifique que sus trabajadores están exentos de antecedentes por delitos sexuales y el compromiso de confidencialidad y deber de secreto del trabajador (necesario si el trabajador va a tener acceso a datos personales).

8. Redes sociales y publicaciones en Internet

Los centros docentes se abstendrán de publicar contenidos audiovisuales que identifiquen o permitan identificar sin dificultad a los alumnos en modo abierto (páginas web públicas, redes sociales, etc.), con el fin de no contribuir con ello a la creación de huella digital de las personas.

Aunque la normativa sobre protección de datos determina que dicha publicación en abierto puede realizarse si se cuenta con el consentimiento informado del alumno o de sus representantes legales cuando este es menor de 14 años, los centros docentes



deben tener en cuenta que este tipo de publicaciones puede afectar negativamente a los alumnos en el futuro, por lo que es preciso analizar si la finalidad que se persigue por parte del centro puede conseguirse sin necesidad de exponer públicamente la imagen de las personas, mostrando imágenes que no permitan su identificación

De esta manera, las publicaciones deberán hacerse de forma que se pueda garantizar el anonimato de los alumnos (imágenes de espaldas, de lejos o que salgan partes del cuerpo que no permitan identificar)

Para la captación de imágenes o vídeos no se permite el uso de dispositivos móviles de los profesores u otro personal del centro educativo.

9. Publicación de información académica y/o del alumnado en blogs del profesorado

El blog del profesorado es un medio de información y comunicación complementario y voluntario en su función docente.

No se podrán publicar en el blog de un docente datos de carácter personal que permitan identificar al alumnado.

Al igual que en los blogs de los centros educativos, se podría publicar la información previa disociación o anonimización de los datos del alumnado de manera que no se les pueda llegar a identificar.

10. Grabaciones de las sesiones de los órganos colegiados

Los órganos colegiados de constitución obligatoria en los centros educativos, como el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, así como cualquier otro órgano de coordinación docente, como las juntas de evaluación, comisiones de coordinación o departamentos didácticos, de acuerdo con la Ley 40/2015 del Sector Público, podrán convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto **de forma presencial como a distancia**.

En las sesiones celebradas **a distancia**, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares **siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de los miembros** y el contenido de sus manifestaciones, entre otros aspectos. Se considerarán incluidos entre los **medios electrónicos válidos las videoconferencias**.

La grabación es opcional para los órganos colegiados por lo que **la decisión de grabar o no las sesiones se adoptará, como cualquier otro acuerdo, por mayoría de votos** del órgano correspondiente.



Los documentos resultantes de la grabación de las sesiones en soporte electrónico deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado. Para llevarla a cabo, debería hacerse con medios materiales dispuestos por el centro que garanticen la seguridad, así como la autenticidad e integridad de los ficheros que se creen, evitando el uso de dispositivos personales.

Como un tratamiento de datos personales más, debe incorporar su [política de privacidad](#), que se encuentra publicada a disposición de los centros educativos en el apartado “Modelos” de la página web de la Delegación de Protección de Datos.

11. Grabaciones audiovisuales efectuadas en los centros educativos

En el ejercicio de la actividad educativa los centros disponen de nuevas herramientas que permiten impartir la docencia y evaluar a los alumnos de forma remota. Entre sus funcionalidades se encuentra la de grabar las sesiones, tanto docentes como de evaluación.

Cuando la docencia en modalidad presencial no pueda llevarse a cabo con todos o con parte del alumnado los profesores deben utilizar las herramientas que los centros educativos tienen a su disposición para permitir materializar la transmisión de conocimientos o contenidos en condiciones de igualdad respecto al método tradicional.

Como dichas actividades requieren el tratamiento de datos personales están sometidas a la normativa sobre protección de datos y sobre seguridad y confidencialidad de la información.

- Por esta razón los centros educativos deben demostrar su cumplimiento a través de las fórmulas de la información a los interesados y de incorporación de las reglas de uso en las normas de funcionamiento del centro.
- Utilizar la videoconferencia para impartir una clase o realizar un examen, así como grabar su contenido no requiere del consentimiento del alumnado o de sus tutores legales, pero sí comporta la obligación de informar sobre esta circunstancia a los interesados, cuya finalidad deberá motivarse y establecer la forma y periodo de conservación de la información que se genere.
- En cualquier caso, la grabación debe realizarse con todas las garantías formales y materiales, tanto desde el punto de vista de la seguridad y confidencialidad de la información como desde la privacidad de los datos personales.
- Para evitar perder el control de estas dimensiones de la información, solamente el profesor debe grabar la sesión, siendo necesario informar a los alumnos de la



responsabilidad en la que incurren si tratan datos personales de otras personas sin su consentimiento. Se aconseja que esta circunstancia se recoja en el Reglamento de Régimen Interior del centro educativo como una infracción grave susceptible de sanción.

- En este sentido, el centro educativo, los departamentos didácticos y cada profesor concreto, han de definir los criterios para dar clase, evaluar y grabar de manera proporcionada los contenidos que sean estrictamente necesarios. Es decir, en la programación de cada asignatura se indicará el uso de la videoconferencia, cuándo la sesión podrá ser objeto de grabación y la información de dicha sesión que se difundirá entre los alumnos que de manera justificada no hayan podido asistir en directo y en remoto a la misma.
- La grabación de pruebas de conocimiento, aptitud o exámenes de todo tipo podrá realizarse de manera motivada y proporcionada, y estará a disposición de los alumnos o sus tutores legales una copia para las posibles reclamaciones o ejercicio de derechos.
- Por cuestiones de confidencialidad y de privacidad, la forma más segura de conservar las grabaciones es mediante acceso restringido a la nube corporativa (Cloud de EducaMadrid) a las personas autorizadas a consultar o manejar esa información, con una clave de acceso. Es decir, en el caso de que un alumno de manera motivada solicite visualizar una sesión grabada en la que él haya participado, el profesor debe permitir el derecho de acceso a sus datos y obtener una copia si lo desea.
- Dicha información, como ya se ha indicado en el apartado correspondiente al uso de aplicaciones externas, no se alojará en nubes o servidores ajenos a la Consejería ni en dispositivos locales, tanto profesionales como personales, pues en caso de pérdida, extravío o acceso no deseado, podría producirse una brecha de seguridad que habría que comunicar a la Agencia Española de Protección de Datos. Para la grabación únicamente deben utilizarse las aplicaciones que con este fin la Consejería haya puesto a disposición de los centros educativos.

Para más información, véase los informes de la Delegación de Protección de Datos y de Madrid Digital:

[Informe sobre la legalidad de las grabaciones efectuadas en centros educativos](#)

[Informe sobre la grabación de actividades y evaluaciones online realizadas por los alumnos](#)

[Ciberseguridad: Videollamadas y reuniones virtuales.](#)



[Recomendaciones para las videollamadas y reuniones virtuales.](#)

12. Acceso por el profesorado al contenido de un dispositivo electrónico del alumnado

Dada la información que se contiene en los dispositivos con acceso a internet, así como la trazabilidad que se puede realizar de la navegación efectuada por los usuarios, el acceso al contenido de estos dispositivos del alumnado, incluyendo su clave, supone un acceso a datos de carácter personal que requiere el consentimiento de los interesados o de sus familiares si se trata de menores.

No obstante, en situaciones en las que pudiera estar presente el interés superior del menor, como cuando se ponga en riesgo la integridad de algún alumno (situaciones de ciberacoso, “sexting”, “grooming” o de violencia de género) el centro educativo podría, previa ponderación del caso y conforme al protocolo que tenga establecido, acceder a dichos contenidos sin el consentimiento de las personas implicadas³.

13. Utilización de aplicaciones de mensajería

Con carácter general, las comunicaciones entre el profesorado y el alumnado deben tener lugar dentro del ámbito de la función educativa y no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea.

Si fuera preciso establecer canales específicos de comunicación, deberán emplearse los medios y herramientas establecidos por la Consejería de Educación y Juventud puestas a disposición de alumnado y profesorado o, si ello no es posible, desde cuentas de correo electrónico corporativas a las cuentas de correo aportadas por las familias como cauce de comunicación en la matrícula, evitando incluir datos personales o documentos que los contengan.

Las comunicaciones entre el profesorado y los familiares del alumnado deben llevarse a cabo a través de los medios oficiales puestos a disposición de ambos por la Consejería de Educación y Juventud.

Véase a este respecto el informe de la Delegación de Protección de Datos:

³ Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor: Artículo 2. Interés superior del menor.

1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.



Informe sobre el uso de aplicaciones de mensajería (Whatsapp/Telegram) en el ámbito educativo

14. Publicación de menús en el comedor del centro

En el comedor de los centros educativos se pueden publicar los diferentes menús, ya que puede existir alumnado con necesidades alimentarias especiales, ya sea por razones de salud o religión, pero sin necesidad de que exista un listado con nombre y apellidos de los alumnos en relación con el menú que le corresponde a cada uno de ellos.

Lógicamente, el centro sí podrá disponer de esos listados para el uso de los mismos por su servicio de comedor, pero sin darles publicidad.

15. Acceso de los familiares a información sobre ausencias escolares de sus descendientes

Los padres o los tutores legales de los alumnos, como sujetos que ostentan la patria potestad, entre cuyas obligaciones está la de educarlos y procurarles una formación integral, tienen acceso a la información sobre las ausencias de sus hijos del centro docente a través de los cauces de información oficiales (como por ejemplo ROBLE).

Al igual que ocurre con las calificaciones escolares, los padres o tutores legales de alumnos mayores de edad **podrán** ser informados de sus ausencias cuando corrieran con sus gastos educativos o de alimentación, al existir un interés legítimo derivado de su mantenimiento. Sin embargo, para proporcionarles esta información se requiere que el centro educativo lo ponga en conocimiento del hijo mayor de edad y este autorice la cesión de dichos datos.

16. Comunicación de información escolar del alumnado a sus familiares

Se puede facilitar la información escolar del alumnado solamente a los familiares que ostenten la patria potestad o a los tutores; nunca a otros familiares, salvo que estuvieran autorizados por aquellos y constase claramente esa autorización.

17. Acceso a la información académica por padres separados

En los supuestos de patria potestad compartida, con independencia de quién tenga la custodia, ambos progenitores tienen derecho a recibir la misma información sobre las circunstancias que concurren en el proceso educativo del menor, lo que obliga a los centros a garantizar la duplicidad de la información relativa al proceso educativo de sus hijos, salvo que se aporte una resolución judicial que establezca la privación de la patria



potestad a alguno de los progenitores o algún tipo de medida penal de prohibición de comunicación con el menor o su familia.

En caso de conflicto entre los progenitores sobre el acceso a la información académica de sus hijos, estos deberán dirimir la cuestión ante el poder judicial competente en materia de familia, no ante el centro educativo.

18. Comunicaciones de datos de alumnado

La comunicación de datos requiere, con carácter general, el consentimiento de las personas interesadas, del alumnado o de sus familiares o tutores si son menores, salvo que esté legitimada por otras circunstancias, como que permita u obligue a ella una Ley, como es el caso de solucionar una urgencia médica, o se produzca en el marco de una relación jurídica aceptada libremente por ambas partes. En estos últimos supuestos se pueden comunicar los datos sin necesidad de obtener el consentimiento de los afectados.

Comunicación de datos de alumnado a otro centro educativo

En caso de traslado, la LOE ampara la comunicación de datos al nuevo centro educativo en el que se matricule el alumnado sin necesidad de recabar su consentimiento o el de sus padres o tutores legales.

Comunicación de datos a otros centros situados en otros países

Se pueden facilitar datos del alumnado de un centro a otro centro en el extranjero para intercambios de alumnado o estancias temporales dado que el acceso a los datos del alumnado sería necesario para que el centro en el que se vaya a desarrollar el intercambio pueda realizar adecuadamente su función educativa, teniendo en cuenta que la participación del alumnado en el programa deberá haber contado con la solicitud o autorización de los titulares de la patria potestad. La comunicación responderá al adecuado desarrollo de la relación jurídica solicitada por los propios representantes legales del alumnado.

La transmisión deberá limitarse a los datos que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de esa acción educativa y para el cuidado del menor que el centro de destino pudiera requerir.

Cuando el centro destinatario de los datos se encuentre en un país fuera de los Estados miembros de la Unión Europea, la comunicación constituye una transferencia internacional de datos. En este caso el centro deberá consultar previamente con la Delegación de Protección de Datos de la Consejería.



Comunicación de datos a la Administración educativa

Los centros educativos comunicarán los datos personales del alumnado necesarios para el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas las administraciones educativas.

Comunicación de datos a otras Administraciones públicas distintas de la autonómica

Cuando lo requiera una ley o por acuerdo entre dichas Administraciones, podrán cederse datos para el ejercicio de sus propias competencias a entidades como Ayuntamientos, Ministerios competentes en materia de educación, de asuntos sociales, de hacienda o bien a distintas instituciones de la Unión Europea.

Comunicación de datos a las fuerzas y cuerpos de seguridad

Las comunicaciones de datos a las fuerzas y cuerpos de seguridad son obligatorias siempre que sean necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales.

En todo caso, la petición que realicen las fuerzas y cuerpos de seguridad, en el ejercicio de sus competencias, debe ser por escrito, concreta, específica y motivada, de manera que no haya una comunicación de datos indiscriminada.

Aunque se cumplan los requisitos para la comunicación de datos a las fuerzas y cuerpos de seguridad, es aconsejable que el centro documente la comunicación de los datos.

Cuando se tenga conocimiento de una posible situación de desprotección de un menor: de maltrato, de riesgo o de posible desamparo, se debe comunicar a la autoridad o a sus agentes más próximos.

También cuando se tenga conocimiento de la falta de asistencia de un menor al centro de forma habitual y sin justificación, durante el periodo lectivo, deberá trasladarse a la autoridad competente.

En estos casos no ha de mediar solicitud de ninguna autoridad o institución.

Véase el informe al respecto de la Delegación de Protección de Datos:

[Cesión de datos a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado](#)



Comunicación de datos a servicios sociales

Se pueden comunicar los datos a los servicios sociales siempre que sea para la determinación o tratamiento de situaciones de evaluación o desamparo competencia de los servicios sociales. La comunicación estaría amparada en el interés superior del menor, recogido en la Ley orgánica de protección jurídica del menor. En estos supuestos no se necesita el consentimiento de los interesados.

La comunicación de los datos a los servicios sociales deberá realizarse mediante Registro electrónico.

Comunicación de datos a centros sanitarios

Se pueden facilitar los datos sin consentimiento de los interesados a los centros sanitarios cuando el motivo sea la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos, o la gestión de servicios sanitarios, siempre que se realicen por profesionales sanitarios sujetos al secreto profesional o por otras personas sujetas a la misma obligación.

El centro educativo podrá solicitar información sobre la asistencia sanitaria prestada en caso de que fuera necesaria para responder de las lesiones causadas como consecuencia del normal desarrollo de la actividad escolar.

Comunicación de datos a Servicios Sanitarios autonómicos o ayuntamientos para campañas de salud o vacunación

En estos casos, los centros suelen actuar como intermediarios entre los servicios de salud y las familias, por lo que habrán de trasladar a las familias la información de la cual dispongan para que sean ellas las que presten el consentimiento o faciliten los datos a dichos servicios.

No obstante, se pueden facilitar los datos del alumnado a los servicios de salud que los requieran sin necesidad de disponer del consentimiento de los interesados en respuesta a una petición de las autoridades sanitarias cuando sean estrictamente necesarios para garantizar la salud pública o si tiene por finalidad la realización de actuaciones de salud pública que tengan encomendadas. Como pudiera ser un caso de infección en un centro educativo, para la realización de estudios que permitan descartar la presencia de la enfermedad en el entorno del centro educativo.



Comunicación de datos a otras entidades externas para el desarrollo de actividades extraescolares

Se pueden comunicar los datos a instituciones, entidades o empresas que van a ser visitadas por el alumnado en una actividad extraescolar, por ejemplo, una exposición, un museo, una fábrica o un club deportivo, pero se debe contar con el consentimiento previo e inequívoco de los interesados o de sus madres, padres o tutores legales, cuando los datos sean comunicados para las finalidades propias del teatro, museo, exposición o de la fábrica, por ejemplo, el control de entrada, de aforos o para sus programaciones futuras.

La información que sobre estos eventos se facilita a las madres, padres o tutores para su autorización debe incluir la relativa a la comunicación de datos a estas entidades, así como la propia autorización. La comunicación, en caso de ser autorizada, implicaría la posibilidad del tratamiento de los datos exclusivamente para los fines que se han indicado, al ser esta necesaria para que el alumnado pueda participar en esa actividad.

Comunicación de datos del alumnado y sus familiares a las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPA).

No se pueden comunicar datos del alumnado ni de sus familiares a las AMPA sin el previo consentimiento de los interesados. Las AMPA son responsables del tratamiento de los datos de carácter personal que hayan recabado, debiendo cumplir con la normativa de protección de datos en su tratamiento.

No obstante, en el caso de que las AMPA fueran contratadas para prestar un servicio al centro educativo para el que tuvieran que tratar los datos del alumnado y de sus madres, padres o tutores, sí tendrían acceso a los datos, pero en la condición de encargadas del tratamiento. En este caso el centro educativo deberá haber informado a los alumnos y a sus familias de la correspondiente política de privacidad.

19. Publicación en la web de datos del profesorado, tutores y otros responsables

Una página web muestra la mayoría de sus contenidos en abierto. Por ello, es necesario contar con el consentimiento previo de los afectados, dado que se trata de una comunicación de datos a los que puede acceder cualquier persona de manera indiscriminada y no resulta necesaria para el ejercicio de la función educativa encomendada a los centros.



Si la información está restringida al alumnado del centro y a sus familiares o tutores, se puede publicar, si bien se debería informar a los docentes y, en caso de incluir la dirección de correo electrónico para contacto, que sean las corporativas y no las personales que tenga el profesorado en el ámbito educativo.

20. Videovigilancia

La implantación de cámaras de videovigilancia que responda al interés legítimo de los centros y de la Consejería en mantener la seguridad e integridad de personas y las instalaciones ha de observar la normativa de protección de datos personales, en la medida que implica el tratamiento de los datos de alumnos, profesores, familiares, etc.

Dado el carácter intrusivo de estos sistemas en la intimidad de las personas, su instalación debe responder a los criterios de necesidad, idoneidad para los fines pretendidos, que no se puedan conseguir con una medida menos invasiva de la intimidad, y proporcionalidad, que ofrezca más beneficios que perjuicios. Por ejemplo, cuando el motivo para la instalación de estos sistemas sea el de evitar daños materiales, robos y hurtos que se pueden llegar a producir se podría limitar su funcionamiento a las horas no lectivas, de manera que se minimizara el impacto en la privacidad de las personas.

Dada la intromisión que supone en la intimidad de las personas, tanto del alumnado como del profesorado y demás personas cuya imagen puede ser captada por las cámaras, los sistemas de videovigilancia no podrán instalarse en aseos, vestuarios o zonas de descanso de personal docente o de otros trabajadores.

La instalación de cámaras de videovigilancia en las aulas por motivos de conflictividad resultaría desproporcionada, pues durante las clases ya está presente un profesor o profesora. Además de una intromisión en la privacidad del alumnado, podría suponer un control laboral desproporcionado del profesorado.

Cabría la posibilidad de que, fuera del horario lectivo y en los supuestos de desocupación de las aulas, se pudieran activar mecanismos de videovigilancia con la finalidad de protección al alumnado y de evitar daños en las instalaciones y materiales.

Se pueden instalar cámaras en los patios de recreo y comedores cuando la instalación responda a la protección del interés superior del menor, toda vez que, sin perjuicio de otras actuaciones como el control presencial por adultos, se trata de espacios en los que se pueden producir acciones que pongan en riesgo su integridad física, psicológica y emocional.



El centro debe informar colocando un distintivo en lugar suficientemente visible en aquellos espacios donde se hayan instalado las cámaras y se deberá disponer de una cláusula informativa que incluya los extremos exigidos por la normativa.

Cuando un centro precise realizar una instalación de videovigilancia deberá redactar un proyecto que tenga en cuenta estas consideraciones y remitirlo a la Delegación de Protección de Datos, que tras verificar que respeta la privacidad de los interesados lo remitirá a la Dirección General competente en el ámbito educativo que corresponda para su aprobación.

21. Tratamiento de datos por las AMPA

Las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPA) son entidades con personalidad jurídica propia que forman parte de la comunidad educativa y desempeñan un papel significativo en la vida educativa al participar, entre otras actuaciones, en el Consejo Escolar de los centros públicos.

Para el ejercicio de sus funciones, las AMPA suelen tratar datos de carácter personal, identificativos de los familiares del alumnado y de estos, así como otros tipos de datos como pueden ser los económicos, profesionales, sociales, etc.

Como entidades con personalidad jurídica propia que deciden sobre la finalidad, uso y contenido de los datos personales a recabar de los asociados y de sus hijos, las AMPA son responsables de su tratamiento, por lo que deben cumplir con las obligaciones de la normativa de protección de datos.

Si los padres, las madres o los tutores son asociados al AMPA, el tratamiento estará amparado por la relación que vincula al AMPA con sus asociados, por lo que no será necesario el consentimiento de los progenitores, a los que en todo caso deberá informárseles acerca del tratamiento.

Si no fueran asociados, debería obtenerse su consentimiento. En este caso los centros educativos pueden facilitar a las AMPA información personal de contacto del alumnado y sus familiares solamente si los centros disponen del consentimiento previo de los alumnos o de sus padres o tutores si son menores.

Los centros podrán recabar el consentimiento de los interesados a estos efectos, a los que habrá que informar de la finalidad de la comunicación de datos.

Las AMPA pueden tratar los datos del alumnado por cuenta del centro educativo solo en aquellos casos en los que las AMPA prestasen un servicio al centro que requiera el



tratamiento de dichos datos. En estos casos el AMPA actúa como un encargado del tratamiento y requiere la existencia de un contrato que incluya las garantías adecuadas.

Las AMPA únicamente podrán publicar contenidos relativos a los datos del alumnado o sus familiares en su web o en sus redes sociales si cuentan con su consentimiento, o el de sus padres o tutores si son menores, previa información sobre la finalidad de la publicación.

En coherencia con los criterios para la publicación de imágenes de los centros educativos, estas asociaciones deberían seguir esos mismos criterios y evitar la participación en la huella digital del alumnado y sus familiares y no publicar en modo abierto datos que permitan la identificación de las personas, por lo que deberán adoptar los mismos modelos de consentimiento que utiliza el centro al que están adscritas.

22. Guías útiles sobre protección de datos personales

A continuación, incluimos los enlaces a varias guías cuya consulta puede resultar de utilidad en multitud de ocasiones:

[AEPD - Guía sobre protección de datos para centros educativos](#)

[AEPD - Guía para la notificación de brechas de seguridad](#)

[AEPD - Guía y orientaciones para el uso de apps en la nube en el ámbito docente](#)

[AEPD - Guía sobre videovigilancia](#)

[ADPCat - Buen uso del correo electrónico](#)

[Comunidad de Madrid - Instrucciones para el uso del correo electrónico](#)

[Madrid Digital – Recomendaciones para el uso de cuentas de correo corporativas](#)

[ADPCat - Pautas de protección de datos para centros educativos](#)

[IVM - Guía para el tratamiento de datos personales - Víctimas de violencia contra las mujeres](#)



Se autoriza la publicación y difusión del presente documento.

El Director General de Educación Infantil y Primaria,

Fdo. D. José Ignacio Martín Blasco

El Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen
Especial

Fdo. D. José María Rodríguez Jiménez

La Directora General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza

Fdo. Dña. Mercedes Martín García

